



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 02565 DE 2024

(mayo 27)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA CON CÓDIGO DANE 376001000012

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7 Numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su Artículo 2:

"(...) En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, en el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo."

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional debe autorizar a los Establecimientos Educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su Artículo 7 Numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 D 2565 DE 2024

(mayo 27)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA CON CÓDIGO DANE 376001000012

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 y 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un Establecimiento Educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

"(...) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (...)"

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, los Establecimientos Educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Circular No. 004 de enero 19 de 2024 establece disposiciones sobre las listas de materiales educativos para los Establecimientos Educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023: "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024", derogando la Resolución No. 020310 de 2022.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 adopta la versión 10 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados" (Guía 4), para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

f



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 02565 DE 2024

(mayo 27)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA CON CÓDIGO DANE 376001000012

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, consagra que para la vigencia 2024-2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los Establecimientos Educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada, siempre y cuando se cumplan los preceptos establecidos en la normatividad vigente.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los Establecimientos Educativos privados para el periodo lectivo 2024-2025.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA con código DANE 376001000012, autorizado para la prestación del servicio educativo en los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica en jornada única, calendario B, en la dirección Calle 9 c No. 23 c 27 y Carrera 29 A No. 10 – 55 de acuerdo con reconocimiento oficial de estudios contenida en la Resolución No. 4438 de agosto 26 de 1968 modificada por la Resolución No. 00646 de febrero 10 de 2020.

Que, ADRIAN AQUILES LOPERA PORRAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8013231 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que el Establecimiento Educativo adjuntó en el Aplicativo EVI, la lista de útiles para el periodo lectivo 2024-2025, de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 (Versión 10) del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regimenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA cumplió con el reporte.

Que el Establecimiento Educativo reportó en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), un total de 520 estudiantes, mientras que en el Aplicativo EVI un total de 529 estudiantes, por lo que se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación Distrital concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo 2024-2025.

f



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 D 2565 DE 2024

(mayo 27)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA CON CÓDIGO DANE 376001000012

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA aportó en el Aplicativo EVI, la Certificación expedida por Contador Público, en la que consta que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoce en el año 2023, un salario igual con el nivel de escalafón docente reglamentado mediante el Decreto Ley 2277 de 1979.

Que, una vez verificado el tope máximo de incremento porcentual aplicable a la categoría del Régimen de Libertad Regulada, de acuerdo con la autoevaluación presentada por las directivas del Establecimiento Educativo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 017821 de septiembre 30 de 2023, concluye este Despacho que dicho incremento no puede exceder del 13.56 %, sobre las tarifas anuales autorizadas el año y grado inmediatamente anterior.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015 dispone: "(...) Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán.

Parágrafo. Cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa será objetada por la secretaría de educación.

Objetada la tarifa el establecimiento será clasificado por la secretaría de educación en el régimen que le corresponda y se ordenará al establecimiento que realice los reajustes y compensaciones a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que haya lugar."

Que según Resolución No. 00646 de febrero 10 de 2020, el Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA es propiedad de la CONGREGACIÓN MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA COLOMBIA – VENEZUELA con NIT 890.902.312 - 3, entidad sin ánimo de lucro de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro expedido por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, el 2 de abril de 2024.

Que este Despacho en cumplimiento a lo establecido en el literal a) del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 sólo autoriza al Establecimiento Educativo una tarifa anual por matrícula y pensiones que en su conjunto represente financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro, que, para el caso en comento y teniendo en cuenta que el propietario del Establecimiento Educativo es una entidad sin ánimo de lucro, no habría lugar a la remuneración por la actividad empresarial.

Que la Guía No. 4 "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", establece en los rubros que hacen parte del estado de pérdidas y ganancias como gasto operacional lo siguiente: "GASTOS OPERACIONALES. Son los gastos en que el establecimiento educativo debe incurrir para la prestación del servicio.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 02565 DE 2024

(mayo 27)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA CON CÓDIGO DANE 376001000012

El total de esta casilla es el resultado de la sumatoria de los gastos de personal (casilla 12) y los gastos generales (casilla 35)". Dentro de los gastos generales en la casilla 58 se hace alusión a las "Reservas para desarrollo futuro", casilla 40 a "Mantenimiento y reparaciones" y casilla 55 a "Depreciación".

Que para cada rubro se indica el valor ejecutado del año escolar inmediatamente anterior, o el agregado de los dos semestres fiscales que corresponden al año escolar anterior, para los establecimientos de Calendario B, de acuerdo a lo indicado en la citada Guía.

Que, de conformidad a lo anterior, las vigencias utilizadas para el reporte de la autoevaluación y de la información financiera solicitada son:

Calendario	Año escolar de la Autoevaluación	Año de la autoevaluación a registrar en EVI:	Año de los Estados Financieros a registrar en EVI:	Resolución de tarifas a expedir para año escolar:
B	2023-2024	2023	2022-2023	2024-2025

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA, reportó en la pregunta 12 del Formulario 2 de la Guía 4 Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos privados, un costo promedio anual por estudiante de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$5.263.000) para el periodo lectivo 2022-2023, que se obtiene de promediar los gastos operacionales sobre el total de estudiantes matriculados.

Que de acuerdo con el Departamento Administrativo de Estadística el Índice de Precios al Consumidor – IPC es: "(...) una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta (...)"

Que, con el fin de obtener la tarifa anual de matrícula y pensiones por estudiante para el periodo lectivo 2024-2025, es necesario tener en cuenta el costo anual por estudiante para el periodo lectivo 2023-2024 con el ajuste del IPC, que según la información proporcionada por el DANE fue del 13,12% para el año 2022, sobre los CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$5.263.000) del costo promedio por la prestación del servicio por estudiante, es decir, sobre el costo anual promedio por estudiante para el año lectivo 2022-2023, obteniendo un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$5.953.506).

Que de acuerdo con la clasificación del Régimen de Libertad Regulada para el periodo lectivo 2024-2025, este Despacho reconocerá un incremento del 13.56%, sobre los CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS

f



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 02565 DE 2024

(mayo 27)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA CON CÓDIGO DANE 376001000012

PESOS MCTE (\$5.953.506), obteniendo un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$6.760.801).

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA, presentó Acta No. 04 de marzo 18 de 2024, donde el Consejo Directivo aprobó la tarifa de matrícula y pensión para el año lectivo 2024-2025 para el grado JARDÍN, como primer grado ofrecido, sin embargo, por las razones previamente expuestas, esta tarifa será objetada por este Despacho, así mismo, se ordenará realizar las compensaciones a que haya lugar.

Que esta instancia teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA, por concepto de matrícula y pensión para los grados de JARDÍN, TRANSICIÓN, PRIMEROS, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y ONCE exceden el incremento máximo aplicable al Régimen de Libertad Regulada, procederá a realizar el ajuste correspondiente frente al incremento por concepto de matrícula y pensión de los grados antes mencionados.

Que revisada el Acta No. 04 con fecha marzo 18 de 2024, se observa que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA aprobó cobros por concepto de agenda escolar (\$37.000) ceremonia de grado (\$170.000), seguro estudiantil (\$133.000), convivencias (\$36.000), salidas pedagógicas (\$66.000), primera comunión (\$135.000), confirmación (\$135.000), retiros espirituales (\$237.000) y teniendo en cuenta que estos rubros se derivan de los servicios educativos ofrecidos, serán autorizados por este Despacho, advirtiendo que los mismos son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y no deben constituir un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Estos cobros deben estar establecidos expresamente en el Manual de Convivencia.

Frente a los cobros por concepto de carnet (\$8.000) diploma, dos actas de grado y carpeta porta diploma (\$135.000) y certificados (\$12.000), este Despacho autoriza el cobro, sin embargo, su costo se limitará, lo que significa que dichos cobros no podrán exceder el valor de la elaboración y/o impresión real más las estampillas reglamentarias que deberán ser adquiridas en las entidades territoriales, según sea el caso.

Que, el cobro por inscripción al Examen de Estado de la Educación Media Saber 11, es una tarifa que fija y recauda el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, por lo que, el Establecimiento Educativo deberá ajustarse a las orientaciones que emita dicha entidad competente.

Que, el cobro de agenda escolar (\$37.000) y seguro estudiantil (\$133.000), son de carácter voluntario y de acuerdo con lo manifestado en el acta No. 04 de marzo 18 de 2024, es menester aclarar que no podrán ser una imposición como cobros obligatorios o

f



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 02565 DE 2024

(mayo 27)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA CON CÓDIGO DANE 376001000012

requisito para realizar la matrícula de los estudiantes, so pena el inicio de acciones administrativas que haya a lugar.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA con código DANE 376001000012, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo: Objetar la tarifa anual aprobada a través de Acta No. 04 de marzo 18 de 2024 por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA, para el primer grado ofrecido correspondiente al grado JARDÍN, por no ajustarse a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Artículo Tercero: Autorizar para el Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA, cuyo primer grado ofrecido es JARDÍN, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2024-2025, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Jardín	6.760.801	676.080	608.472
Transición	6.813.600	681.360	613.224
1	6.321.885	632.189	568.970
2	6.130.079	613.008	551.707
3	5.891.905	589.191	530.271
4	5.701.259	570.126	513.113
5	5.346.217	534.622	481.160
6	5.153.565	515.357	463.821
7	5.086.573	508.657	457.792
8	4.995.202	499.520	449.568
9	4.966.578	496.658	446.992
10	5.000.333	500.033	450.030
11	4.985.909	498.591	448.732

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

f



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 D 2565 DE 2024

(mayo 27)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA CON CÓDIGO DANE 376001000012

Parágrafo 2. En el marco de la autonomía institucional, los Establecimientos Educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Cuarto: Ordenar al Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA a realizar las compensaciones y/o reajustes a que haya lugar, de tal forma que no se exceda los valores autorizados en el Artículo anterior.

Artículo Quinto: El uso del Bibliobanco en los Establecimientos Educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Sexto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del Establecimiento Educativo.

Artículo Séptimo: Autorícense los cobros complementarios aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA mediante Acta No. 04 con fecha marzo 18 de 2024, para el año lectivo 2024 - 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, los cuales deberán estar incluidos en el Manual de Convivencia. La Secretaría de Educación Distrital hará seguimiento del cumplimiento de lo anterior, a través del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia (POAIV) para la vigencia 2024.

Artículo Octavo: Notificación y publicidad. La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.

Artículo Noveno: La vigencia de la presente resolución será para la prestación del servicio educativo del Establecimiento COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA en la

f



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 02565 DE 2024

(mayo 27)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2024-2025, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA CON CÓDIGO DANE 376001000012

dirección Calle 9 C No. 23 C 27 y Carrera 29 A No. 10 – 55 por el término del periodo lectivo 2024-2025.

Artículo Décimo: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los (27) días del mes mayo de 2024

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: Susan Piedrahita – Contratista
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitaria